

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN LA RIOJA

| | |
|---|---|
| Vía de acceso | Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> • Orden 5/2010, de 30 de diciembre, de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan las condiciones de acceso y la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia. • Orden 2/2012, de 3 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja. |
| Objeto | Contribuir a los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal, a fin de facilitar a las personas con dependencia el acceso a la educación y al trabajo, así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. |
| Requisitos a cumplir por el beneficiario¹ | <p>a) Tener una relación contractual con la persona encargada de la asistencia personal, ya sea con una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios. La existencia de la relación contractual se acreditará mediante la presentación de fotocopia del correspondiente contrato, o certificado de la empresa prestadora del servicio.</p> <p>b) Que el PIA determine la adecuación de esta prestación.</p> <p>c) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>La capacidad de la persona dependiente para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo, se acreditará mediante informe del servicio social comunitario competente.</p> |
| Requisitos a cumplir por el AP | <p>Se exigen los siguientes requisitos específicos:</p> <p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Residir legalmente en España.</p> <p>c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para los cuidadores profesionales, en el caso de que la relación con el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios.</p> <p>d) Reunir condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.</p> <p>Los requisitos exigidos al asistente personal se acreditarán:</p> <p>1) La mayoría de edad, mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.</p> <p>2) La residencia legal en España, mediante volante de empadronamiento, certificación de los respectivos padrones municipales o certificado del Censo Electoral.</p> <p>3) Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, éste último deberá presentar documento de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.</p> |

¹ El art. Único.5 de la Orden 4/2013, de 7 de agosto, por la que se modifica la Orden 5/2010, eliminó como requisitos necesarios para acceder a esta prestación el de tener reconocido el grado III de dependencia, así como la exigencia de que la persona dependiente estuviese desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral.

| | |
|----------------------------|--|
| | 4) El requisito de idoneidad se acreditará mediante informe del Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia en el que se afirme la idoneidad del asistente personal en función del diagnóstico de la persona dependiente y la formación específica del cuidador. |
| Órganos competentes | La Dirección General de Servicios Sociales perteneciente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales. |
| Procedimiento | <p>Solicitud. Se podrá presentar la solicitud (en el modelo oficial recogido como anexo I a la Orden 2/2012), junto con la documentación exigida en el art. 5 de dicha Orden, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro del órgano al que se dirija, o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en el art. 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.</p> <p>Valoración. Subsana los defectos y/o aportada la documentación, el Director/a del Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia comunicará a la persona interesada o a su representante legal la fecha y hora en la que el valorador acudirá a su domicilio.</p> <p>Una vez que el valorador ha aplicado el baremo para la valoración de la dependencia, remitirá el resultado a los Equipos de Valoración de la Dependencia.</p> <p>El Equipo Técnico de Valoración o la UDIAT², en su caso, examinará la documentación que obra en el expediente, y la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo para la valoración de la dependencia, y elaborará el correspondiente dictamen en el que se recogerá expresamente la puntuación obtenida y el grado de dependencia que corresponde a esa puntuación de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Asimismo se establecerá cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo en el que debe efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.</p> <p>Una vez emitido el dictamen correspondiente, y realizado, en su caso, el oportuno trámite de audiencia, en base al mismo, el Director/a del Centro de Valoración de la Discapacidad y la Dependencia, elaborará la correspondiente propuesta de resolución que se remitirá al órgano competente para el reconocimiento del grado y nivel de dependencia.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. La Dirección General de Servicios Sociales dictará la correspondiente resolución que se notificará al interesado en el plazo máximo de 4 meses.</p> <p>Elaboración del PIA. Tras ello, la Unidad de Trabajo Social correspondiente al domicilio del solicitante elaborará el PIA, previa consulta con el interesado. En caso de discrepancia, se hará constar dicha circunstancia en el PIA.</p> <p>El acceso a los servicios y prestaciones contemplados en el PIA se realizará a través del procedimiento previsto en la Orden 5/2010. En concreto, será necesaria la presentación de otra solicitud por parte del interesado, recogida en el Anexo II de dicha Orden, acompañada de la documentación que figura en el mismo.</p> <p>La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de cualquier otra forma contemplada en el art. 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el</p> |

² La Unidad de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (UDIAT) efectuará la valoración de la dependencia de los menores con edades comprendidas entre los cero y los seis años.

| | <p>ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.</p> <p>Recibida la solicitud, el Servicio de Prestaciones Sociales dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar los datos recogidos.</p> <p>Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada, el de Prestaciones Sociales realizará la correspondiente propuesta de resolución.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales resolver las solicitudes.</p> <p>Se entenderán estimadas las solicitudes transcurridos cinco meses desde su entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que se haya notificado resolución expresa, siempre que la prestación solicitada esté incluida en el PIA.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------------|----------------------|--------------------------|----|--------------------|-----|--------------------------|-----|-------------------------|--------------------------|--|------|---------------------------------|-----|----------------------------------|-----|
| <p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p> | <p>Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia son incompatibles entre sí. De igual modo, con carácter general, son incompatibles los servicios con las prestaciones económicas, salvo los de prevención y promoción de la autonomía personal y teleasistencia.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Determinación de la prestación</p> | <p>El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente, establecida cada año para su grado, un coeficiente reductor según su capacidad económica, y a la cantidad resultante, el porcentaje correspondiente a la intensidad del servicio, según se detalla:</p> <p>a) Coeficiente reductor:</p> <table border="1" data-bbox="507 1014 1310 1167"> <thead> <tr> <th>Nivel de capacidad económica</th> <th>Coeficiente reductor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor o igual 200% IPREM</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>200% - 400 % IPREM</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual 400% IPREM</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Porcentaje de prestación:</p> <table border="1" data-bbox="507 1234 1310 1386"> <thead> <tr> <th>b.1) Intensidad general</th> <th>Porcentaje de prestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Completa: Igual o superior a 160 horas/mes</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Media: Entre 80 y 159 horas/mes</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>Parcial: Inferior a 80 horas/mes</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(Para determinar la intensidad del servicio no se tendrán en cuenta los «periodos de respiro», como máximo de 90 días al año, en los que no se perciba el servicio).</p> <p>En todo caso, una vez aplicados los coeficientes reductores y, en su caso, el porcentaje correspondiente a la intensidad del servicio y las deducciones contempladas en el apartado siguiente, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 25% de la cuantía máxima establecida para su grado y nivel, con el límite del coste del servicio. Igualmente, el importe de la prestación económica que se fije para cada persona no podrá ser en ningún caso, superior al coste del servicio.</p> | Nivel de capacidad económica | Coeficiente reductor | Menor o igual 200% IPREM | 0% | 200% - 400 % IPREM | 10% | Mayor o igual 400% IPREM | 20% | b.1) Intensidad general | Porcentaje de prestación | Completa: Igual o superior a 160 horas/mes | 100% | Media: Entre 80 y 159 horas/mes | 75% | Parcial: Inferior a 80 horas/mes | 50% |
| Nivel de capacidad económica | Coeficiente reductor | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Menor o igual 200% IPREM | 0% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 200% - 400 % IPREM | 10% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mayor o igual 400% IPREM | 20% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b.1) Intensidad general | Porcentaje de prestación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Completa: Igual o superior a 160 horas/mes | 100% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Media: Entre 80 y 159 horas/mes | 75% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parcial: Inferior a 80 horas/mes | 50% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Deducciones de la cuantía a percibir</p> | <p>De la cuantía a reconocer, calculada de acuerdo con las reglas anteriores, se deducirán las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4, de la Ley General de la Seguridad Social, RDL 1/1994, de 20 de junio. – El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, previsto en el Art. 182 bis.2c , del RDL 1/1994, de 20 de junio. – El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el Art. 145.6, del RDL 1/1994, de 20 de junio. | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|--|
| | <p>– El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el Art. 12.2.c, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, LISMI.</p> |
| Abono de la prestación | <p>El pago de la prestación se efectuará por mensualidades vencidas a partir de la fecha de devengo de la misma, mediante transferencia bancaria.</p> <p>En el caso de que, como consecuencia del fallecimiento del beneficiario, se produzcan prestaciones devengadas y no percibidas se abonarán a instancia de parte legítima, hasta el último día del mes del fallecimiento.</p> |
| Órgano encargado del seguimiento y control del recurso | <p>La Consejería competente en materia de Servicios Sociales revisará anualmente las variaciones producidas en los recursos económicos de los beneficiarios de las prestaciones, que pudieran originar una modificación de la cuantía de la ayuda.</p> |
| Observaciones | |